



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA BASE III, APARTADOS A, PÁRRAFO TERCERO Y C, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los que suscriben diputados Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, José González Morfín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las senadoras Cristina Díaz Salazar del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, Laura Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Angélica de la Peña Gómez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 fracción I, numeral 1., 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Base III, Apartados A, párrafo tercero y C, párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El 9 de agosto de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, que incluye diversas figuras de participación ciudadana; entre ellas, la consulta popular.

La reforma política referida adicionó una fracción VIII al artículo 35 constitucional, la cual previó el derecho de los ciudadanos a "Votar en las consultas populares" respecto de temas de trascendencia nacional.

Esta figura implica dar a conocer a los ciudadanos la materia de consulta a fin de que cuenten con los elementos informativos suficientes para construir su propia opinión; en consecuencia, es posible afirmar que entre más informada se encuentre la sociedad, tenderá a ser más participativa en los mecanismos democráticos.



En ese sentido, es posible sostener que la consulta popular representa un mecanismo de participación de la ciudadanía el cual le permite intervenir en la discusión pública de asuntos de trascendencia nacional, de tal manera que su voluntad pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos estatales.

Bajo el contexto actual, la propaganda en radio y televisión se encuentra limitada por el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, esto es, debe abstenerse de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que esta propuesta pretende que en el mismo sentido, que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros pueda contratar propaganda en radio y televisión dirigida a promover e influir en los ciudadanos respecto de la consulta popular.

En ese orden ideas, debe buscarse que la difusión no sea tendenciosa ni que contengan juicios de valor con lo cual se salvaguarda la objetividad de todo el proceso de la consulta popular, y esto debe ser así puesto que lo que está de por medio no son los intereses de los particulares sino el interés general.

En el caso de los ciudadanos en su calidad de los peticionarios, podrán realizar actividades de divulgación a través de la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares que tengan por objeto informar a la ciudadanía, para tal efecto podrán utilizar los medios a su alcance y dicha difusión deberá ser imparcial y no deberá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.

Ahora bien, se considera que el sustento para permitir la difusión de la consulta popular reside en la trascendencia nacional del tema sometido a la opinión de los ciudadanos, lo que conlleva a importantes repercusiones en las áreas de la salud, economía, políticas públicas, así como en la sustentabilidad, la construcción del proyecto de nación y en el futuro del país.

Por otra parte, el Instituto Federal Electoral tiene la vocación de consolidar las prácticas democráticas en México, y bajo el esquema vigente la consulta popular sólo podría ser difundida por dicho Instituto toda vez que el artículo 41 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la difusión en medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprenden las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, pues en este periodo sólo se permite la difusión relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, la servicios educativos, de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.



Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto que la difusión de la materia de consulta popular constituya una excepción adicional a las consideradas en el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución para que los ciudadanos cuenten con información suficiente que les permita emitir su voto en temas de trascendencia nacional, es decir que pueda ser difundida, en los periodos de campaña electoral y hasta su desahogo al ser de orden público, pues se trata de un asunto de Estado, que de no ser tratado con el cuidado que amerita podría traer consecuencias irreversibles para la vida nacional.

Por lo antes expuesto, y en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, numeral 1., 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA BASE III, APARTADOS A, PÁRRAFO TERCERO Y C PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 41. ...

...

I. a II. ...

III. ...

Apartado A. ...

a) a g). ...

...

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a **promover e influir en la consulta popular** y en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

...

Apartado B. ...



Apartado C. ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia **y la difusión de la consulta popular por parte del Presidente de la República.**

Apartado D. ...

IV. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, deberá realizar las adecuaciones a la legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

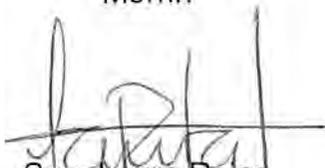
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de octubre de 2013.


Dip. Héctor Humberto
Gutiérrez de la Garza


Dip. José González
Morfín


Dip. Amalia Dolores
García Medina


Sen. Cristina Díaz
Salazar


Sen. Laura Rojas
Hernández


Sen. Angélica de la Peña
Gómez